

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.

№ 006

“Por el cual se modifica el Acuerdo No 016 de junio 17 de 2011, por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Manejo Integrado Arrayanal como categoría de Área Protegida integrante del SINAP”.

La Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CARDER 002 del 12 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

A) Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

B) Que el artículo 80 de la misma norma dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

C) Que los numerales 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción; así como, participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

D) Que en los numerales 16 y 18 ibídem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alindera o administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

E) Que el artículo 46 del Acuerdo de Asamblea corporativa No. 002 de 2021 *“Por medio del cual se expide el Acuerdo Único de la Asamblea Corporativa que unifica los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER”*, establece las funciones del consejo Directivo, entre las cuales prevé en el numeral 6o aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento, y en el numeral 11, ordenar y establecer normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas.

F) Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, además, compiló el Decreto 2372 de 2010.

Jon

G) Que en su capítulo III dispone sobre la permanencia de las figuras de protección existentes a la entrada en vigencia del Decreto, y establece que podrán ser consideradas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP- previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso, en los términos previstos en dicho ordenamiento.

H) Que atendiendo el procedimiento previsto en el Decreto 2372 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015 el Consejo Directivo de la CARDER, declaró, reservó y alindero el área protegida Distrito de Manejo Integrado Arrayanal como categoría de área protegida integrante del SINAP, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Mistrató (departamento de Risaralda).

I) Que la CARDER inició en el año 2018 el proceso de solicitar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del departamento de Risaralda la inscripción de los actos administrativos por medio de los cuales se crearon las diferentes áreas protegidas utilizando para ello los códigos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Resolución 21611 de 2014. Para las áreas protegidas en la categoría de Distritos de Manejo Integrado el código a utilizar es 0944 que implica limitaciones al uso y en este sentido en la delimitación del Distrito de Manejo Integrado Arrayanal se incluyeron cincuenta y dos predios (52) que pertenecen a la zona urbana del municipio de Mistrató que no cumplen con las condiciones y características para ser integrados a un área protegida.

J) Que en el concepto técnico No 01468 del 17 de junio de 2021 que hace parte integral de este Acuerdo se presenta el sustento técnico para la precisión de límites del Distrito de Manejo Integrado Arrayanal teniendo en cuenta las actualizaciones de la información catastral, la cobertura de uso del suelo en la zona rural y la delimitación de la cabecera urbana del municipio de Mistrató que determinó en su momento la integración al área protegida de predios de la zona urbana que no cumplen con las condiciones de uso del suelo para ninguna categoría de manejo de área protegida según lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, adicionalmente cuenta con Concepto Jurídico favorable número 13 del 24 de junio de 2021, proferido por la Oficina Asesora de Jurídica.

K) Que teniendo en cuenta que la categoría de Distrito de Manejo Integrado establece restricciones al uso, se hace necesario tener como insumo esta cartografía que precisa la delimitación del área urbana y en consecuencia proceder a ajustar los límites del área protegida acorde con la misma.

Con fundamento en lo anterior, El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER),

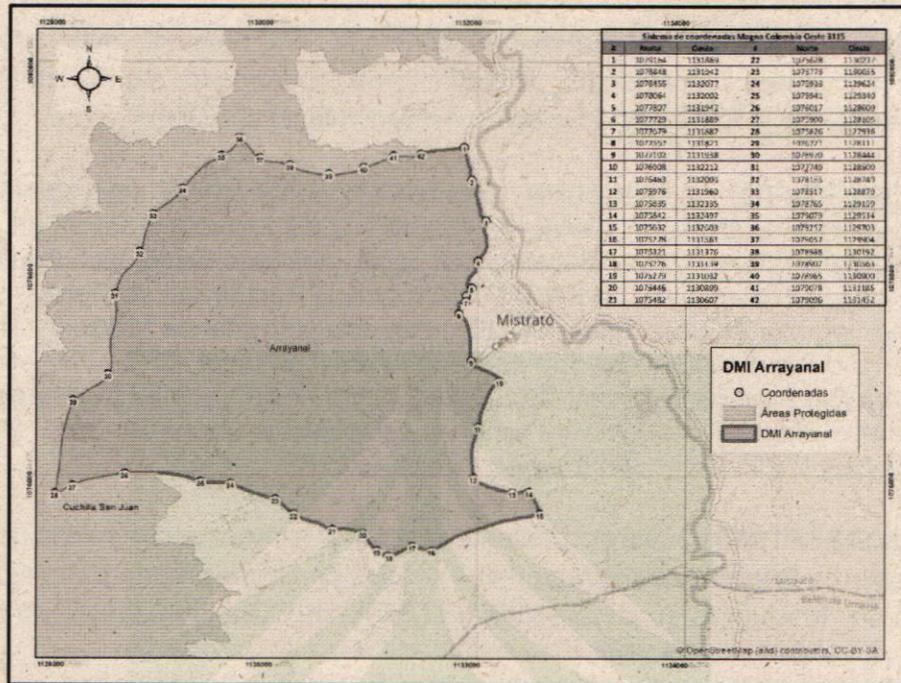
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar algunas disposiciones establecidas en el Acuerdo 016 de junio 17 de 2011 *"Por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Manejo Integrado Arrayanal como categoría de área protegida integrante del SINAP"* de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración modificar el artículo primero del Acuerdo 016 de junio 17 de 2011 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Reservar, delimitar, declarar y alindera el Distrito de Manejo Integrado Arrayanal, con un área aproximada de 1191.83 ha, localizado en jurisdicción del municipio de Mistrató (departamento de Risaralda) de acuerdo con lo previsto en el siguiente mapa:





ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo 016 de junio 17 de 2011 el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito de Manejo Integrado Arrayanal queda comprendido por las siguientes coordenadas planas (Sistema de referencia Magna Sirgas Origen Oeste)”:

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste 3115

#	Norte	Oeste	#	Norte	Oeste
1	1079164	1131869	22	1075628	1130237
2	1078848	1131942	23	1075773	1130055
3	1078455	1132077	24	1075923	1129624
4	1078064	1132002	25	1075941	1129340
5	1077807	1131942	26	1076017	1128609
6	1077729	1131889	27	1075900	1128105
7	1077679	1131887	28	1075826	1127936
8	1077557	1131821	29	1076721	1128111
9	1077102	1131938	30	1076970	1128444
10	1076908	1132212	31	1077749	1128509
11	1076463	1132003	32	1078153	1128749
12	1075976	1131960	33	1078517	1128879
13	1075835	1132335	34	1078765	1129159
14	1075842	1132497	35	1079079	1129534
15	1075632	1132603	36	1079257	1129703
16	1075278	1131561	37	1079057	1129904
17	1075321	1131376	38	1078988	1130192
18	1075226	1131139	39	1078902	1130563
19	1075279	1131032	40	1078965	1130900
20	1075446	1130899	41	1079078	1131185
21	1075482	1130607	42	1079096	1131452

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones del Acuerdo 016 de junio 17 de 2011 continuarán vigentes.

ds

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a Parques nacionales naturales de Colombia como coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y del Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP”.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Planeación del municipio de Mistrató, a las entidades del orden nacional que pertenecen al Sistema Nacional Ambiental -SINA-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad de Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, Agencia Nacional de Minería -ANM-, Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, Agencia de Renovación Territorial -ART-, Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, Agencia Nacional de Infraestructura -ANIF- y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.10. y 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo será remitida por la CARDER a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén Umbría para la desafectación de las áreas protegidas en la categoría de Distrito de manejo Integrado de los siguientes predios de propiedad particular:

	FICHA CATASTRAL ACTUAL	FICHA CATASTRAL ANTERIOR
1	664560001000000160097000000000	66456000100160097000
2	664560001000000080031000000000	66456000100080031000
3	664560001000000080022000000000	66456000100080022000
4	664560001000000080018000000000	66456000100080018000
5	664560001000000140065000000000	66456000100140065000
6	664560001000000140070000000000	66456000100140070000
7	664560001000000140080000000000	66456000100140080000
8	664560001000000140069000000000	66456000100140069000
9	664560001000000150102000000000	66456000100150102000
10	664560001000000140097000000000	66456000100140097000
11	664560001000000140068000000000	66456000100140068000
12	664560001000000140060000000000	66456000100140060000
13	664560001000000150106000000000	66456000100150106000
14	664560001000000140066000000000	66456000100140066000
15	664560001000000140096000000000	66456000100140096000
16	664560001000000140095000000000	66456000100140095000
17	664560001000000140071000000000	66456000100140071000
18	664560001000000140063000000000	66456000100140063000
19	664560001000000140064000000000	66456000100140064000
20	664560001000000140062000000000	66456000100140062000
21	664560001000000140061000000000	66456000100140061000
22	664560001000000140075000000000	66456000100140075000
23	664560001000000140081000000000	66456000100140081000
24	664560001000000140076000000000	66456000100140076000
25	664560001000000140077000000000	66456000100140077000
26	664560001000000140074000000000	66456000100140074000
27	664560001000000140072000000000	66456000100140072000
28	664560001000000140078000000000	66456000100140078000
29	664560001000000150105000000000	66456000100150105000
30	664560001000000150121000000000	66456000100150121000
31	664560001000000150101000000000	66456000100150101000

Handwritten signature/initials

006

32	664560001000000150062000000000	66456000100150062000
33	664560001000000150108000000000	66456000100150108000
34	664560001000000150099000000000	66456000100150099000
35	664560001000000150063000000000	66456000100150063000
36	664560001000000150103000000000	66456000100150103000
37	664560001000000150097000000000	66456000100150097000
38	664560001000000150147000000000	66456000100150147000
39	664560001000000150104000000000	66456000100150104000
40	664560001000000150135000000000	66456000100150135000
41	664560001000000150136000000000	66456000100150136000
42	664560001000000150110000000000	66456000100150110000
43	664560001000000150111000000000	66456000100150111000
44	664560001000000150109000000000	66456000100150109000
45	664560001000000150154000000000	66456000100150154000
46	664560001000000140099000000000	66456000000000000000
47	664560001000000100058000000000	66456000100100058000
48	664560001000000060022000000000	66456000100060022000
49	664560001000000060112000000000	66456000100060112000
50	664560001000000060023000000000	66456000100060023000
51	664560001000000060040000000000	66456000100060040000
52	664560001000000080001000000000	66456000100080001000

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente Acto Administrativo será publicado por la secretaria general de la CARDER en el Boletín Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los 30 JUN 2021

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Presidente

Ana Lucía Córdoba V.
ANA LUCÍA CORDOBA VELASQUEZ
Secretario General

Revisó: *Tatiana M. Martínez*
Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Dany
Dany Joan Osorio López
Subdirector de Gestión Ambiental Territorial

Yolanda
Yolanda Gallego González
Profesional Especializado OAJ

Proyectó: *Eduardo*
Eduardo Londoño Mejía
Profesional Especializado SGAT

Fabio Alejandro Navarro Romero
Contratista apoyo OAJ